



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO** OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,  
COAHUILA

**RECURRENTE:** JESÚS RICARDO  
MIRANDA BARRIOS

**EXPEDIENTE:** 57/2010

**CONSEJERO INSTRUCTOR:**  
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 57/2010, que promueve el C. Jesús Ricardo Miranda Barrios en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El diecinueve de enero de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Jesús Ricardo Miranda Barrios presentó solicitud de información folio 00006910, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA.** El dieciséis de febrero de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante la prórroga de Ley, amplía el plazo de respuesta a la solicitud.

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

El tres de marzo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "6910.pdf".

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el quince de marzo de dos mil diez, el C. Jesús Ricardo Miranda Barrios interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00002410.

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/203/10, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Director Jurídico del instituto supliendo al Secretario Técnico turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 57/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedendo a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/231/2010, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, se comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día veintidós de marzo de dos mil diez.

**SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio CMT.508.24032010, recibido en las oficinas del Instituto seis de abril de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>3</sup>

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00006910; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente la respuesta recurrida se notificó el miércoles tres de marzo

<sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **jueves cuatro de marzo** de dos mil diez, y concluyó el **jueves veinticinco de marzo** de dos mil diez, descontándose el día lunes quince de marzo de dos mil diez, por ser inhábil. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **lunes quince de marzo** de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente, pues no obstante dicho recurso se presentó en día inhábil, se entiende presentado al día hábil siguiente – martes dieciséis de marzo de dos mil diez- encontrándose igualmente dentro del plazo para la interposición del medio de defensa.

d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Contralor Municipal, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

**CUARTO.** En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Jesús Ricardo Miranda Barrios requirió lo siguiente:

"Cual es la plantilla de trabajadores con que cuenta la contraloría (sic) municipal, incluyendo a los de base, por honorarios y de confianza. La misma información (sic) para la dirección (sic) de obras públicas. Copia de los contratos de trabajadores que se atengan a esta legalidad".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "6910.pdf" donde aparece copia digital de los siguientes documentos<sup>4</sup>:

1).- Oficio UTM.17.2.0517.210, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina Salinas Romero, mediante el cual se comunica la respuesta a la solicitud con los anexos que se acompañan al oficio en comento.

2).- Oficio DGSA/CA/033/10, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, signado por el Director General de Servicios Administrativos, licenciado Xavier Alain Herrera Arroyo, en el cual se señala:

<sup>4</sup> Como ya fue indicado, la totalidad de la información que se puso a disposición del C. Jesús Ricardo Miranda Barrios se encuentra disponible y puede ser consultada por cualquier persona a través del portal del sistema INFOCOAHUILA, <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, ingresando el folio de la solicitud 00495509, en la sección de búsqueda correspondiente, cuya ruta -una vez que se acceso al portal del INFOCOAHUILA- es la siguiente: "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí"; Reportes - "Solicitudes de Información"; finalmente, ingresar el folio.

"Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio de transparencia según expediente 29/2010 done solicita plantilla de trabajadores de base, honorarios y de confianza de Contraloría y de Obras Pública.

Se anexa copia de Personal \*.

Nota: No obra en mis archivos algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a personal contratado por honorarios...".

3).- Tres hojas simples con un listado del personal de base y de confianza de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. Esta información se transcribe a continuación.

PERSONAL ADSCRITO A OBRAS PUBLICAS	
CONFIANZA	NOM_EMP
LARA GARCIA JUAN	
MORAGA ZARAGOZA BIANCA VIOLETA	
VENEGAS LOPEZ VICTOR MANUEL	
LOZANO AYALA ARTURO	
PRIETO HINOJOSA ALEJANDRO	
ESTRADA MURUAGA GERARDO PONCIANO	
CHAVARRIA LIMON OLGA PRISCILA	
HURTADO BASSOCO EDGAR ALFREDO	
ARMUJO AGUILERA VICTOR MANUEL	
MARTINEZ BARRERA SACRAMENTO ABRAHAM	
SAMA BERDEJO ANTONIO	
RAMIREZ ORTEGA JOSE PABLO	
BE TANCOURT HERNANDEZ CESAR ALEJANDRO	
RODRIGUEZ ESCARFENO ALFREDO	
CAJIRASCO LOYA VIOLETA	
DE ANDA VIESCA RENE OSVALDO	
SILVA HERRERA A THOS O	
GONZALEZ GONZALEZ EDGAR ANTONIO	
SERNA MORENO JOSE MANUEL	
ALVARADO MARTINEZ ANDREA	
CISNEROS QUIROZ YESSICA	
ALVAREZ BARRAZA SERGIO	
MANJARREZ MILAN CARLOS ALBERTO	
GUTIERREZ GONZALEZ JOSE FRANCISCO ALVARO	
GARCIA ESTRADA ANDRES	
ORTIZ ESCOBEDO DAGOBERTO	
CASTILLO ALVARES FERNANDO JAVIER	
BASE	
DIMAS DAVILA MA GUADALUPE	
CHAVEZ NAVARRO GUADALUPE	
RIOS ARRAÑAGA MARIA ELENA	
JARA CANTU BALTAZAR	
HERRERA CHAVEZ MONICA ADELINA	
PAZ URBINA GILBERTO VICENTE	
RIOS RIVERA JOSE EDUARDO	
RODRIGUEZ GALLEGOS JOSE LUIS	
REQUEJO CHAVARRIA MARIO	
MONTIEL ALMARAZ GUSTAVO	
MORALES ALCOCER SERGIO	
ADAME VARGAS MANUEL	
BARRAZA GARCIA JOSE CONCEPCION	
BARBOSA ZAMORA MANUEL	
QUEÑAS DEL GADILLO RAMON	
CASTILLO SALAS RODRIGO	

PERSONAL ADSCRITO A OBRAS PUBLICAS	
NUÑEZ ELIZALDE ALBERTO	
BARRIOS MARTINEZ GUILLERMO	
SCHUMM CASTELLANGS EDUARDO	
TENORIO RODRIGUEZ FERNANDO	
GUZMAN RODRIGUEZ JUANA RITA	
DE LA TORRE CHAVEZ MARCO	
ROMERO MARTINEZ TEODORO	
PEREZ MARTINEZ MARCELINO	
MASCORRO REYNOSA JOSE	
ORDAZ VASQUEZ JUAN ANTONIO	
GARCIA PORTILLO ALBERTO	
HERNANDEZ ADAMI AUSENCIO	
HERNANDEZ ADAMI GERARDO	
RODRIGUEZ CAMPOS ADRIAN	
PEREZ HERNANDEZ OBED	
MONTERO GALVAN RAFAEL	
SILOS MONTES DANIEL MARTIN	
LOPEZ VAZQUEZ HUGO	
BELMONTE MEDINA DANIEL ALBERTO	
GONZALEZ MORENO MIGUEL ANGEL	
MARTINEZ SALAZAR JORGE	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO	
FRANCO GARCIA JOSE	
GONZALEZ SILOS ISIDRO	
SILOS GONZALEZ MARTIN	
SILOS ROCHA JOSE JUAN	
MINOR CASTRO FERNANDO	
GONZALEZ VALLIN HERIBERTO	
VAZQUEZ FALCON PEDRO	



Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"...PRIMERO.- Si bien es cierto el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00006910 con fecha 19 de Enero del 2010 en la que requiere "Cual es la plantilla de trabajadores con que cuenta la contraloría (sic) municipal, incluyendo a los de base, por honorarios y de confianza. La misma información (sic) para la dirección (sic) de obras públicas. Copia de los contratos de trabajadores que se atengan a esta legalidad".

A lo anterior, la Dirección General de Servicios Administrativos a través de su Director General Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, mediante oficio DGSA/CA/033/2010, notifica lo siguiente; "No obra en mis archivos algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a personal contratado por honorarios (sic)<sup>5</sup> en consecuencia no hay contratos y anexa copia del personal de confianza y base de la Dirección General de Obras públicas y Contraloría municipal"

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual ora en el expediente 57/2010, recibido el 22 de Marzo del 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia Municipal y la Dirección General de Servicios Administrativos en el sentido que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y protección de datos personales para el Estado de Coahuila (sic) que establece que los sujetos obligados sólo entregaran documentos que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Servicios Administrativos ha dado respuesta a la solicitud 00006910; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobresedido, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila...".

<sup>5</sup> Hasta aquí es cita textual de lo señalado en el oficio DGSA/CA/033/10, de fecha 21 de enero de 2010, signado por el Director General de Servicios Administrativos.

**QUINTO.** Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta* a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información **se entrega al solicitante** en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible<sup>6</sup> a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

En el caso que se analiza, el C. Jesús Armando Miranda Barrios solicitó información relativa a "...la plantilla de trabajadores con que cuenta la contraloría (sic) municipal, incluyendo a los de base, por honorarios y de confianza...". En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado entregó diversas tablas que atienden con exactitud este planteamiento, pues consignan los nombres de las personas que laboran dentro de la Contraloría Municipal y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, además permiten identificar a los trabajadores de base y de confianza que laboran en las mencionadas unidades del Ayuntamiento. Toda vez que no

<sup>6</sup> El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información "...atendiendo **en la mayor medida de lo posible** a la solicitud del interesado".

existió inconformidad del particular en relación con la información proporcionada, resulta procedente confirmar la respuesta exclusivamente por lo que hace a este aspecto, esto es, *la plantilla de trabajadores de base y de confianza de las unidades referidas en la solicitud.*

Por lo que hace a la plantilla de las personas que laboran *por honorarios* en la Contraloría Municipal y en la Unidad de Obras Públicas, así como la copia de los contratos de las mismas, debe considerarse lo siguiente:

El artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan. El artículo 97 fracción X, de la Ley de la materia, señala que la Unidad de Atención de cada sujeto obligado debe realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.

Tal procedimiento de búsqueda de la información debe documentarse debidamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Además, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece:

**“Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley”.

Como se desprende del referido artículo 107, si derivado de la búsqueda de la información (artículo 106 de la Ley de la materia) la unidad administrativa determina que no cuenta con los datos pedidos, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- a) La unidad administrativa a la que se turnó la solicitud deberá remitir a la Unidad de atención un documento donde se exponga la inexistencia de la información solicitada;
- b) La Unidad de Atención analizará el caso y **tomara las medidas pertinentes para localizarla**; al respecto, si habrá de declararse la inexistencia de la información en la totalidad de los archivos del sujeto obligado (este es el efecto de la declaración de inexistencia), para dar certeza al particular sobre tal circunstancia debe efectuarse una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en las unidades administrativas que integran la estructura del sujeto obligado, especialmente en aquellas en que exista mayor probabilidad de que se cuente con la información solicitada. Por esta razón, con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se ha establecido que la expresión "*tomará las medidas pertinentes para localizarla*" -referida en el artículo 107 e la Ley de la materia- supone, cuando menos, que la unidad de atención lleve a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información, tanto en el área a la que se turnó la solicitud inicialmente, como en el resto de unidades del sujeto obligado o en las que exista mayor probabilidad de que pudiera contarse con la información pedida o con copia de esta;
- c) Después de efectuada la búsqueda exhaustiva de la información, y con los respectivos documentos de inexistencia generados por las unidades administrativas, la Unidad de atención podrá efectuar la

formal declaración de inexistencia, a la que se le adjuntaran todos los documentos que hagan constancia de la búsqueda de la información (los diversos oficios de búsqueda y respuesta que se hayan generado); la totalidad de estos documentos serán entregados como respuesta a la solicitud.

En el caso concreto que se analiza, si bien el titular de la unidad administrativa, Dirección General de Servicios Administrativos, señaló que "...No obra en mis archivos algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a personal contratado por honorarios..."<sup>7</sup> y turnó esta respuesta a la Unidad de Atención, esta última -la Unidad de Atención- no continuó con el procedimiento descrito por el artículo 107 de la Ley de la materia, a efecto de declarar la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior, ya que la unidad de atención no adoptó las medidas pertinentes para localizar la información, y no acreditó haber efectuado una búsqueda exhaustiva de la misma en otras áreas que pudieran poseerla, o haber efectuado una segunda búsqueda, cuando menos, al interior de la misma Dirección General de Servicios Administrativos.

Por tales motivos resulta procedente modificar la respuesta entregada, exclusivamente por lo que hace al requerimiento de información relativo a *la plantilla de las personas que laboran por honorarios en las Unidades de Contraloría Municipal y Obras públicas y la copia de los contratos de las mismas.*

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la

<sup>7</sup> Respuesta a la solicitud de información folio 00006910, contenida en el oficio DGSA/CA/033/10.

presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 108, 111, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00006910, exclusivamente por lo que hace al aspecto de la solicitud relativo a *la plantilla de trabajadores de base y de confianza que laboran en la Contraloría Municipal y en la Unidad de Obras Públicas.*

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se modifica** la respuesta, exclusivamente por lo que hace a la parte relativa a *la plantilla de las personas que laboran por honorarios en las Unidades de Contraloría Municipal y Obras públicas y la copia de los contratos de las mismas*, a efecto de que se efectúe una búsqueda exhaustiva de dicha información y, en su caso, se declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información faltante o de los documentos donde conste su inexistencia, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y

fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 108, 111, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00006910, exclusivamente por lo que hace al aspecto de la solicitud relativo a *la plantilla de trabajadores de base y de confianza que laboran en la Contraloría Municipal y en la Unidad de Obras Públicas.*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada dentro del procedimiento de acceso a la información folio 00006910, exclusivamente por lo que hace a la parte relativa a *la plantilla de las personas que laboran por honorarios en las Unidades de Contraloría Municipal y Obras públicas y la copia de los contratos de las mismas, a efecto de que se efectúe una búsqueda exhaustiva de dicha información y, en su caso, se declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información faltante, o de los documentos donde conste su inexistencia, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la

recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

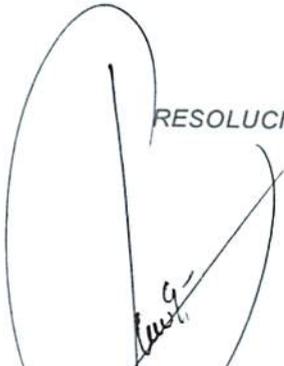
**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de abril del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SÓLO FIRMAS  
RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE 57/2010



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO